



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas



Depósito Legal:
BUH141958

Año 1978

Miércoles 24 de mayo

Número 118

Providencias Judiciales

VILLADIEGO

D. Benjamín Ortega Núñez, Juez de Distrito en funciones de Villadiego (Burgos).

Hace saber: Que en el juicio de faltas núm. 12/1978, sobre lesiones, seguido contra Antonio Jiménez Jiménez, de 25 años de edad, hijo de Francisco y Amelia, de raza gitana, vecino de Burgos y domicilio desconocido, se ha dictado auto en esta fecha, declarando firme la sentencia dictada en dicho juicio.

Asimismo se acuerda dar vista, por término de tres días, a dicho condenado de la tasación de costas, que importa la suma de 1.575 pesetas.

Al propio tiempo, se le requiere para que comparezca voluntariamente en este Juzgado, a fin de cumplir la pena de ocho días de arresto menor que le ha sido impuesta. Y se da orden a la Policía Judicial y Agentes de la autoridad, para que de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado al indicado fin y satisfacer el importe de dicha tasación.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, dado la situación de rebeldía de dicho inculcado, expido el presente en Villadiego, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Benjamín Ortega Núñez.

SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 85 de 1978, a instancia de don Jesús Izquierdo Izquierdo, don Angel Pascual García y don Santos Cámara Jorge, mayores de edad, solteros el primero y el último y casado el segundo, empleados y vecinos de Burgos, con respectivos domicilios en calle Colón, núm. 3, calle San Francisco, núm. 70 y calle Pérez Platero, núm. 11, representados por el Procurador don Antonio Nuño Palacios, contra los herederos del finado don Avelino López Antón, vecino que fue de Burgos, así como las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de mentado fallecido y solidariamente contra la Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales, con domicilio social en Madrid, calle Alonso Cano, número 44.

Y por medio del presente, se emplaza a los demandados herederos del finado don Avelino López Antón y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en su herencia, por segunda vez, para que en término de cuatro días, a partir de la publicación o fijación del presente, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Santander, a diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Magistrado-Juez, Julio Sáez Vélez. — El Secretario, José Casado.

2402.—783,00

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 159 de 1978, interpuesto por don Juan Antonio y doña María del Carmen García Gorzález, representados por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca, de fecha 28 de diciembre de 1977 y 10 de febrero de 1978, este último desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primero, por el que se declaró en estado de ruina el edificio núm. 6 de la calle Justo Cantón, de aquella ciudad.

—oOo—

Número 216 de 1978, interpuesto por la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de Burgos, de 30 de septiembre de 1977, en la reclamación núm. 17/1976, denegando la exacción por la Contribución Territorial urbana a aplicar a la finca número 49 de la calle Madrid, de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de mayo de 1978.— El Secretario, Antonio Tudanca.— V.º B.º — El Presidente, Antonio Nabal.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José M.ª Ramos Aguado, en los autos núm. 40/78, seguidos ante esta Magistratura por don Julián García Fernández, contra doña Natividad Tamayo Acitores y otros, sobre accidente, ha sido señalado el día veinte de junio y hora de las once treinta de su mañana, para celebrar el acto de juicio.

Y para que sirva de citación en legal forma a doña Natividad Tamayo Acitores, por sí y en representación de sus hijos don Francisco J. Niembro Tamayo, don Laureano y don Guillermo Niembro Tamayo, cuyo último domicilio lo tuvieron en la calle Avda. de Burgos, 1, de Medina de Pomar (Burgos), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para el acto de juicio, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a once de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo (suplente) de esta capital y su provincia, don Angel Arroyo Ruiz, en los autos número 1.047/78, seguidos ante esta Magistratura por don Nicolás Rojas Terceño, contra la empresa «Gabarro Vascongada, S. A.», sobre despido, ha sido señalado el día siete de junio y hora de las doce de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el

mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado don José-Luis Calatrava, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Vitoria, núm. 163, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo (suplente) de esta capital y su provincia, don Angel Arroyo Ruiz, en los autos número 1.047/78, seguidos ante esta Magistratura por don Nicolás Rojas Terceño, contra la empresa «Gabarro Vascongada, S. A.», sobre despido, ha sido señalado el día siete de junio y hora de las doce de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada «Gabarro Vascongada, S. A.», para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Vitoria, núm. 163, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo (suplente) de esta capital y su provincia, don Angel Arroyo Ruiz, en los autos número 263/78, seguidos ante esta Magistratura por doña Angeles Galván Sánchez, contra la empresa «Sala de Fiestas Morrison's», sobre salarios, ha sido señalado el día siete de junio y hora de las diez de su mañana, para celebrar el acto de

conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al condenado, don José Luis Escudero, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Vitoria, núm. 168, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo (suplente), de esta capital y su provincia, don Angel Arroyo Ruiz, en los autos números 198-201/78, seguidos ante esta Magistratura por don José Luis Lozano Lázaro y tres más, contra «Construcciones y Excavaciones José L. Izaga» (don José L. Izaga, don Ignacio Alcorta) y don Luis Aragón, sobre salarios, ha sido señalado el día 13 de junio y hora de las diez treinta de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada «Construcciones y Excavaciones José L. Izaga», para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, calle Bailén, núm. 9, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo (suplente), de esta capital y su provincia, don Angel Arroyo Ruiz, en los autos números 198-201/78, seguidos ante esta Magistratura por don José Luis Lozano Lázaro y tres más, contra «Construcciones y Excavaciones José L. Izaga» (don José L. Izaga,

don Ignacio Alcorta) y don Luis Aragón, sobre salarios, ha sido señalado el día 13 de junio y hora de las diez treinta de su mañana, para la celebración del acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio. de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, don Ignacio Alcorta, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en juicio, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, calle Bailén, núm. 9, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo (suplente), de esta capital y su provincia, don Angel Arroyo Ruiz, en los autos números 198-201/78, seguidos ante esta Magistratura por don José Luis Lozano Lázaro y tres más, contra «Construcciones y Excavaciones José L. Izaga» (don José L. Izaga, don Ignacio Alcorta) y don Luis Aragón, sobre salarios, ha sido señalado el día 13 de junio y hora de las diez treinta de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio. de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, don José Luis Izaga, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en juicio, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, calle Bailén, número 9, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el art. 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas que seguidamente se detallan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas.

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 32.206. — F. 971.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Milagros (Burgos).

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 553 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 4 de la línea Milagros-Fuentenebro y final en el CT. Productos Perines, en Milagros.

— Línea a 13,2 KV. de 246 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo núm. 48 de la línea a Fuentenebro y final en el CT. Cooperativa La Ribera en Milagros.

— Centro de transformación Productos Perines, de tipo intemperie sobre postes de hormigón con transformador de 100 KVA de potencia y relación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación Cooperativa La Ribera, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 1.379.579 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de mayo de 1978. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2413.—950,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión, cuyas características se detallan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 32.114. — F. 955.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender el suministro de energía eléctrica en las localidades de Fresneña, San Cristóbal del Monte, Quintanilla del Monte, Villamayor del Río, Vitoria de Rtoja y San Pedro del Monte.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 1.651 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en la línea Belorado-Redecilla del Camino y final en el CT. de Fresneña.

— Línea a 13,2 KV. de 1.677 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en el apoyo núm. 11 de la línea al CT. Fresneña y final en el CT. San Cristóbal del Monte.

— Línea a 13,2 KV. de 1.492 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en la línea Belorado-Redecilla del Camino y final en el CT. Quintanilla del Monte.

— Línea a 13,2 KV. de 60 m. de longitud en un solo vano, con origen en el apoyo núm. 3 de la línea al CT. Quintanilla del Monte y final en el CT. de Villamayor del Río.

— Línea a 13,2 KV. de 1.876 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en la línea Belorado-Redecilla del Camino y final en el CT. San Pedro del Monte.

— Línea a 13,2 KV. de 233 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo núm. 6 de la línea al CT. San Pedro del Monte y final en el CT. Vitoria de Rtoja.

— Centro de transformación de San Cristóbal del Monte, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación de Quintanilla del Monte, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación de San Pedro del Monte, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación de Fresneña, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación de Vitoria de Rioja, de tipo intemperie sobre postes de hormigón con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación de Villamayor del Río, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto. — 10.505.207 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 2 de mayo de 1978. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

1650.—1.650,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 32.206. — F. 972.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en el paraje Escuderos, del término de Santa María del Campo.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 130 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en la línea al CT. Granja Retortillo, en su apoyo núm. 13 y final en el CT. Santa María del Campo-Escobar (Escuderos).

— Centro de transformación Santa María del Campo-Escobar (Escuderos), de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 100 KVA de potencia y relación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto. — 513.859 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2404.—895,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 32.203. — F. 969.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Buggedo.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 345 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en la línea de Miranda a Pancorbo y final en el Centro de transformación Caseta de Peseta, en Buggedo.

— Centro de transformación Caseta de Peseta, en Buggedo, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de

25 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 450.502 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de mayo de 1978. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2406.—890,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 32.113. — F. 954.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Villayerno.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 157 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en el apoyo núm. 25 de la línea al CT. Villayerno-Pueblo y final en el CT. Villayerno-La Malata.

— Centro de transformación La Malata, en Villayerno, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto. — 528.590 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 2 de mayo de 1978. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2409.—870,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 32.112. — F. 953.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender el suministro de energía eléctrica en la zona de Miranda de Ebro.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 944 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en el CT. Central y final en las Compuertas de la Central de Cabriana.

— Centro de transformación Central de Cabriana Central, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13200/230-133 V.

— Centro de transformación Central de Cabriana-Compuertas, con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13200/230-133 V., de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 1.289.476 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de abril de 1978. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2410.—910,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Instrucciones sobre la especial vigilancia de los montes contra los incendios, con prevención de las sanciones a aplicar a los que resulten culpables por sus actos u omisiones

La Ley 81/1968, de 5 de diciembre y Reglamento sobre Incendios Forestales aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, tiene por finalidad la prevención y lucha contra esta clase de siniestros, considerando la riqueza forestal como patrimonio nacional que debe ser preservada del fuego por todos los medios posibles. Y en este sentido la presente Circular tiene por objeto adaptar a la misma las normas que por este Gobierno Civil, oída la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se dictan anualmente para la época de mayor peligro de incendios, y que deben ser inexcusablemente cumplidos en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre del corriente año.

Por ser la época del año más propicia para los incendios en los montes, lo cual entraña grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse. Recomiendo asimismo a las personas que con dicho objeto fueran requeridas a sofocarlos siguiendo las instrucciones de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que se publican a continuación, cuando se trate de montes de Utilidad Pública o comunales y aplicándolas en cuanto sea posible a las de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar en lo posible que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, ya que, a veces, no sólo no se adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco se actúa debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable.

Por todo ello, incito a los Alcaldes de esta provincia, a que activen su celo en la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad, extremen las medidas pa-

ra evitar los incendios, y cuando se inicie alguno, procedan a movilizar a todo el personal hábil que, a las órdenes de su Autoridad, Guardia Civil y Guardería forestal, se encuentren en el lugar del incendio para localizarlo, aislarlo y sofocarlo.

Es preciso, asimismo, que sin demora y valiéndose de los mismos agentes de la autoridad, se hagan las investigaciones necesarias para conocer a los autores o responsables del siniestro, levantando acta donde se resuman los hechos y citando, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos de extinción, como los que hayan ofrecido resistencia, remitiéndola a este Gobierno Civil a los efectos procedentes.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio, deberán ponerlo en conocimiento de mi autoridad por el medio más rápido.

Las instrucciones que deberán observarse son las siguientes:

1.ª Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que podrá ser prorrogable, si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán autorización al Guarda forestal encargado de su custodia, detallando previamente la fecha y hora e itinerarios a seguir. Tales personas deberán tener en cuenta que serán consideradas responsables de cualquier incendio que se produzca en los lugares de su itinerario.

Las personas halladas fuera del camino, sin el permiso correspondiente, serán denunciadas ante este Gobierno Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria que se estime procedente.

2.ª En la época de peligro se procurará atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que se hallen en los montes.

En los días festivos habrá de reforzarse la vigilancia en los lugares donde acudan excursiones, haciendo saber, tanto a éstos como

a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.^a Queda prohibido igualmente encender fuego en los montes públicos desde el 15 de junio al 15 de octubre, y, en caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio del verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.^a No se permitirá que se realice quema alguna de terrenos rasos que disten menos de 200 metros del límite de un monte público o de particulares arbolados.

5.^a Se reserva este Gobierno Civil la facultad de autorizar quemas de rastrojos, previo el pertinente informe de la Delegación del Ministerio de Agricultura. Dado el evidente peligro que dichas quemas suponen para los montes y vías de comunicación y núcleos habitados, se seguirán las siguientes instrucciones:

a) Las peticiones de quemas de rastrojos se tramitarán por las Hermandades de Labradores y Ganaderos, que se responsabilizarán, al igual que el solicitante, del exacto cumplimiento de las normas a observar en la autorización de las quemas. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno de la Alcaldía respectiva.

b) La autorización obliga a los interesados y a la Hermandad a montar el servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios a su disposición, para evitar la propagación del fuego.

c) Deberá inexcusablemente hacerse un cortafuegos, no inferior a dos metros de anchura alrededor del rastrojo a quemar, siempre que el mismo no limite con arbolado o carretera; si limitase con arbolado de monte público o privado no se permitirá hacer quema alguna a menos de 200 metros de distancia del arbolado. Si el rastrojo limitase con carretera o ferrocarril, el cortafuegos distará como mínimo 100 metros de la vía de comunicación, y en ningún caso deberá existir fuego simultáneo en los dos lados de la vía de comunicación. Debiendo protegerse los postes de líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas por medio de los cortafuegos precisos.

d) Las quemas deberán quedar apagadas inexcusablemente a las 18 horas, no iniciándolas antes de salir el sol.

e) Cuando se vaya a proceder a las quemas autorizadas se notificará, al menos con veinticuatro horas de antelación al Guarda forestal de la zona, a la Guardia Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales próximos, la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar, al objeto de que la fuerza pueda comprobar se cumplen las condiciones de la autorización.

f) Se situará personal suficiente para prevenir y sofocar los posibles conatos de incendio, provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

g) Se prohíbe terminantemente la quema de montones de paja en las eras.

6.^a Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como, por ejemplo, para la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, éste se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materia combustible en un radio de cinco metros alrededor del hogar, y apagando éste con tierra al abandonarlo.

7.^a Cualquier persona que viese un incendio en un monte, dará cuenta inmediatamente a las autoridades locales, Hermandades, Guardia Civil y Guardería Forestal, las cuales avisarán por los medios de costumbre al vecindario útil para que acuda a la extinción. Se adoptarán las medidas precisas para la aprehensión del autor, que será denunciado ante este Gobierno Civil, y al que se impondrán las sanciones correspondientes, que pueden llegar hasta 50.000 pesetas, y por el Ministerio de la Gobernación hasta 500.000 pesetas, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria en los hechos que puedan constituirse delito o falta.

Por los servicios de teléfonos, telégrafos y radio, se transmitirán con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de incendio que

se les pidan, identificando la personalidad de quien los facilite.

De los gastos producidos por la movilización de personas y material, así como los de accidentes que puedan sobrevenir a las personas que acudan a la extinción, responderá el Fondo de Compensación de Incendios forestales, en la forma que determina el reglamento de 23 de diciembre de 1972.

8.^a En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren al mismo estarán subordinados a él y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

9.^a Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rozas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo, con azadas, para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas y echando tierra sobre éstas para apagarlas.

Para la extinción se podrán abrir cortafuegos, e incluso quemar zonas para hacer «contrafuegos» con fincas públicas o privadas, aun sin la autorización de sus dueños.

10.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte un par de días para evitar que se reproduzca, y apagarlo si surgiese de nuevo en cualquier punto.

11.^a Los sitios incendiados en montes públicos o particulares serán rigurosamente acotados por seis o más años a la entrada del ganado y los productos aprovechables serán enajenados y con su importe se procederá en primer término a repoblar las superficies incendiadas (arts. 393 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962).

12.^a A las autoridades locales o vecindarios que no presten la debida colaboración en los incendios, se les exigirá por este Gobierno Civil las responsabilidades a que hubiere lugar, a propuesta del Delegado Provincial de Incendios.

Las personas que, teniendo algún derecho a uso, aprovecha-

mientos o disfrutes vecinales, o fueran rematantes en un monte público donde ocurra un incendio, y siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año, como mínimo, y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 19. de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

13.ª De todos los incendios que ocurran en los montes públicos y particulares, se remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de ICONA, por el personal de Guardería forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurrieron a extinguir el incendio, especificando los que se hayan distinguido en uno y otro sentido e igualmente aquéllos que no concurrieron, a pesar de haber sido llamados, para que por dicha Jefatura se proponga el premio o corrección que merezcan.

14.ª Todo cuanto en estas instrucciones se dispone para los montes públicos tendrá igual aplicación para los montes o terrenos consorciados o contratados por el extinguido Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación forestal o creación de pastizales, sea cualquiera la condición jurídica de su propietario.

15.ª Como la experiencia de los últimos años ha demostrado con viva y triste elocuencia que no solamente son los montes públicos y privados los que sufren las consecuencias dañosas de los incendios, sino también los poblados, es preciso aplicar las medidas de seguridad y de protección en favor de estos núcleos de población; y por consiguiente, las instrucciones de la presente Circular, muy particularmente las 4.ª y 5.ª tienen plena validez en cuanto a la prohibición que entraña de realizar quema alguna de rastrojos, ni de terrenos rasos a distancia inferior, en este caso de 300 metros de las primeras casas de aquéllos, en cualquier clase de terrenos, rastrojos, lindes de camino, etc., sin que se hayan obtenido, previamente, la debida autorización de este Gobierno Civil.

Consciente este Gobierno Civil de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidido a que así sea, vista la propuesta efectuada por la Jefatura Provincial de ICONA, lo hace público

en este periódico, advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las autoridades locales y Agentes de la Administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios, como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente, o se pasarán a los Tribunales de Justicia ordinarios, si a ello hubiere lugar.

Y estimando que la vertiente de daños ocasionados con motivo de la copiosa quema de rastrojeras, hierbas o malezas, que se practica en la provincia, merece un tratamiento especial o similar, las anteriores instrucciones son complementadas con las que a continuación se consignan referidas a la quema de esta clase en terrenos agrícolas, con prevención también de las sanciones que serán aplicadas en su caso.

El Decreto 1256/1969, de 6 de junio, por el que se aprobó la revisión del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, atiende al más completo aprovechamiento de estos conceptos, armoniza los intereses de los agricultores y ganaderos y establece en su articulado la posibilidad y conveniencia de fijar limitaciones para la quema de rastrojeras.

La Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y su correspondiente Reglamento, aprobado por Decreto 3769/1972 de 23 de diciembre, tienen por finalidad la prevención de siniestros por incendios y la lucha contra los mismos, facultando a los Gobernadores Civiles para la adopción de aquellas medidas de seguridad que se estimen necesarias.

La experiencia recogida en los últimos años con un elevado número de siniestros y perjuicios, derivados en gran parte de la incontrolada y cada vez más numerosa quema de rastrojeras, obliga a este Gobierno Civil a complementar la Circular sobre «Especial vigilancia de los montes contra incendios», dictando las normas precisas para la debida regulación y control de las quemas de rastrojos, tratando así de evitar, tanto la inútil destrucción de pastos y riqueza cinegética, como los perjuicios que estas incontroladas operaciones pudieran ejercer sobre distintas propiedades, personas, montes, vías

de comunicación y núcleos habitados.

En atención a lo expuesto y oído el parecer de los Organismos Provinciales competentes, ordeno a los Alcaldes, Hermandades Sindicales, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia en el cumplimiento de estas Instrucciones, a fin de evitar cualquier quema incontrolada, debiendo los Alcaldes hacer público, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Circular, así como realizarse a través de las Autoridades locales indicadas, las necesarias investigaciones que permitan llegar al conocimiento de los responsables para la debida imposición de sanciones, previo levantamiento de acta que resuma los hechos y que será remitida a este Gobierno Civil.

Las instrucciones a observar son las siguientes:

1.º Queda terminantemente prohibido quemar rastrojeras, lindes de caminos, malezas de ribazos, terrenos incultos, así como toda clase de cultivos, cualquiera que sea su extensión, en la época comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año. A partir de esta fecha de 15 de septiembre se podrá quemar con autorización, siempre que hayan transcurrido al menos 15 días desde el levantamiento de la cosecha. En cualquier caso este Gobierno Civil, se reserva la facultad de autorizar las quemas de rastrojos desde el 15 de septiembre hasta el 1 de diciembre, previo el correspondiente informe de la Delegación Provincial de Agricultura. Por la Junta Provincial de Fomento Pecuario se tomarán las medidas precisas para que la fecha indicada de 15 de septiembre, en que se permite iniciar las quemas con autorización, figure en las Ordenanzas de Pastos de cada término municipal, como dispone el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

2.º Por la Delegación Provincial de Agricultura se establecerá el pertinente condicionado que garantice en cada término municipal, una lógica distribución en el tiempo de estas quemas, evitando que éstas abarquen de forma simultánea considerables zonas.

3.º Las peticiones de quema de

rastrojeras, que deberán especificar claramente, si están o no situadas a más de 200 metros de la linde de un monte arbolado o si colindan con carretera a vía de ferrocarril, se tramitarán por este Gobierno Civil.

4.º La autorización obliga igualmente a los interesados y a la Hermandad, a montar la debida vigilancia de personas y medios que garanticen se evite, en cualquier momento, la propagación del fuego, disponiendo la construcción de los necesarios cortafuegos de suficiente anchura, cuando el posible riesgo así lo aconseje, todo ello sin olvido de la protección requerida en los postes de líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas, y teniendo en cuenta que en ningún caso, deberá existir fuego simultáneo en las dos márgenes de una vía de comunicación.

5.º Las quemas autorizadas deberán quedar apagadas sin excusa alguna una hora antes de la puesta del sol, no iniciándolas antes de su salida.

6.º Se prohíbe terminantemente la quema de montones de paja en las eras.

7.º De todas las quemas aludidas en el punto 1.º de esta Circular y efectuadas dentro del periodo de prohibición establecido, o realizadas con posterioridad al 15 de septiembre sin la debida autorización, se remitirá a este Gobierno Civil por los Agentes de la Autoridad el correspondiente parte de denuncia.

8.º Declarado un incendio, como consecuencia de una quema autorizada o arbitraria, las Autoridades Locales requerirán al vecindario para que acuda a su rápida extinción, significando que a los que se negaren o inhibieren y no prestasen la debida colaboración, les serán exigidas por este Gobierno Civil las responsabilidades a que hubiera lugar.

9.º El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para la quema de rastrojeras, será sancionado con multa individual de 500 a 5.000 pesetas, pudiendo elevarse ésta a 25.000 pesetas, y siempre en proporción a la superficie de la finca incendiada, para aquellas quemas efectuadas en época prohibida o sin la obligada autorización. Las sanciones aquí previstas se aplicarán con independencia de la indemnización

por perjuicios para el autor o autores de la quema, y si éste no fuera aprehendido, recaerán sobre el propietario, arrendatario o cultivador de la tierra según los casos, pudiendo llevar consigo la anulación de otras autorizaciones que para sucesivas quemas tenga concedidas el infractor.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado, y en el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que fueren notificados. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Es cuanto tengo el honor de elevar a V. E. a los efectos que procedan.

Burgos, 16 de mayo de 1978.—
El Jefe del Servicio Provincial,
Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación mediante subasta pública de varias parcelas de terreno de propios, queda expuesto al público el expediente instruido al efecto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar.

Se advierte que transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Canicosa de la Sierra, 11 de mayo de 1978.— El Alcalde, Nicolás Benito.

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 29 de abril último, aprobó el establecimiento de las tasas por su intervención en el otorgamiento de licencias para construcciones y obras en el ámbito municipal y simultáneamente la Ordenanza fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de las referidas exacciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.º del art. 440 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiendo que la referida Ordenanza es objeto de información pública por el plazo de 15 días hábiles, con-

tados a partir del siguiente en el que aparezca su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas y legitimadas para ello.

Merindad de Río Ubierna, 10 de mayo de 1978. — El Alcalde, Saturnio González.

Ayuntamiento de Trespaderne

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por don Javier Sáinz Antolín, se ha solicitado licencia para la construcción en Trespaderne y al pago de Zocilla, una nave para cría y engorde de conejos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formular las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Trespaderne, 13 de mayo de 1978.
El Alcalde, (ilegible). 2361.—378,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Por haber quedado desiertas las dos primeras subastas, el undécimo día hábil, transcurridos que sean diez días, también hábiles, a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las trece y treinta horas, la tercera subasta de 1.486 pinos secos y desarraigados, con 598 metros cúbicos de madera y 122 metros cúbicos de leña de sus copas bajo el tipo de tasación de cuatrocientas dieciocho mil seiscientas pesetas (418.600), y precio índice del 125 por ciento.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una nueva el undécimo día hábil contados a partir del siguiente al de la celebración de esta subasta.

Regirán las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 4 del día 5 de enero del año actual.

Arauzo de Miel, 12 de mayo de 1978. — El Alcalde, Nicolás Benito.
2375.—504,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1978

Miércoles 24 de mayo

Adición al núm. 118

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

EXPOSICION DE LISTA DE COMPROMISARIOS

Conforme a lo previsto en el artículo 12 del «Reglamento Provisional para la designación de los Organos de Gobierno» de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de los Sres. impositores que ha quedado expuesta en las oficinas de esta Institución la lista provisional de Compromisarios que fueron designados en el sorteo notarial realizado ante el Notario de Burgos D. Julián Manteca Alonso Cortés, el día 1.º de abril de 1978.

Esta relación puede ser consultada hasta el próximo día 30 de mayo, quedando abierto el plazo de reclamaciones hasta el día 1.º de junio.

